



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

CUARTO.-

: TESTIMONIO : -

de la Escritura

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA DIGRASUA DIAZ GRANADOS Y -
SUAREZ, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA.LTDA.

DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO 198 ____

Ab. Marcos N. Díaz Casquete

NOTARIO

Guayaquil, 18 de OCTUBRE de 1.988.-

NOTARIA
JESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AL. MARCOS N.
IAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "DIGRASUA DIAZ
GRANADOS & SUAREZ, AGENCIA
COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA."-
(Capital: S/. 700.000,00)-----

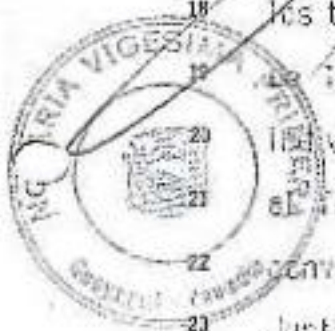
En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de esta Cantón, comparecen los señores: XAVIER BENEDETI ROLDOS, casado, periodista; JUAN CARLOS DIAZ GRANADOS MARTINEZ, soltero, ejecutivo; RAUL GOMEZ AMADOR, soltero, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas; y, LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR, soltero, estudiante. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvese insertar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la que consta la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de este Contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que mediante esta escritura se constituya y que se denominará "DIGRASUA DIAZ GRANADOS & SUAREZ, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA.", las siguientes personas: el señor Xavier Benedeti Roldós; el señor Juan Carlos Díaz Granados Martínez; el licenciado Raúl Gómez Amador; y, el señor Luis Esteban Gómez Amador, todos por sus propios derechos, mayores de edad,



1 ecuatorianos, domiciliados en Guayaquil y de estado civil casado el
2 primero y solteros los tres, últimos. SEGUNDA: La Compañía que
3 mediante este Contrato se constituye se regirá por las disposiciones de la
4 Ley de Compañías; por las disposiciones de la Ley General de Seguros que le
5 fueren aplicables; por el Código de Comercio; por las normas del
6 derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables; y, por los
7 Estatutos Sociales -que en caso de que se dictaren disposiciones
8 imperativas relacionadas con los negocios de seguros quedarán de hecho
9 reformados en armonía con tales normas legales- que se indican a
10 continuación: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "DIGRASUA DIAZ
11 GRANADOS & SUAREZ, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA."
12 CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y
13 DURACION.- Artículo Primero: La Compañía se denominará "DIGRASUA DIAZ
14 GRANADOS & SUAREZ, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA." y se
15 dedicará a la gestión y colocación de seguros, para una o varias compañías
16 aseguradoras autorizadas a operar en el país, incluyendo el asesoramiento
17 especializado. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá
18 celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos
19 relacionados con su objeto social y permitidos por las leyes, pudiendo
20 también adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier
21 clase de compañías, e intervenir en la fundación o aumento de capital de
22 otras sociedades de cualquier clase. Artículo Segundo: El domicilio
23 principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil,
24 provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o
25 fuera del país. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Su existencia
26 principia desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
27 Mercantil y durará cien años. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL.- Artículo
28 Tercero: El capital social de la Compañía es de SETECIENTOS MIL 00/100



1 SUCRES, dividido en setecientas participaciones iguales e indivisibles de un
2 mil sucres cada una, y se encuentra íntegramente suscrito por los socios.
3 Artículo Cuarto: Para que los socios cedan sus participaciones se deberá
4 seguir el trámite y cumplir todos los requisitos que para el efecto
5 expresamente determina la Ley de Compañías. Artículo Quinto: La
6 responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones
7 sociales, en proporción a las cuales recibirán sus beneficios. Artículo
8 Sexto: La Compañía creará un fondo de reserva legal en numerario por lo
9 menos igual al veinte por ciento de su capital social. En cada anualidad, la
10 Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por
11 ciento para este objeto. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y
12 ADMINISTRACION.- Artículo Séptimo: La Compañía estará gobernada o
13 dirigida por la Junta General de Socios y la administración estará a cargo
14 del Gerente, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
15 Artículo Octavo: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la
16 compañía, está constituida por los socios legalmente convocados y
17 autorizados. Se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de
18 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual
19 de la Compañía. Deberá ser convocada por el Gerente, mediante carta
20 invitación dirigida a los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos,
21 al día fijado para la reunión. Se reunirá extraordinariamente, cuando sea
22 convocada en la forma antes indicada por el Gerente. Artículo Noveno: Las
23 Juntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará de Secretario
24 el Gerente. Las actas serán firmadas por dichos funcionarios; se elaborarán
25 de conformidad con el respectivo reglamento; y, se extenderán a máquina en
26 hojas debidamente foliadas. Artículo Décimo: En las Juntas Generales sólo
27 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción
28 de nulidad. Artículo Undécimo: La Junta General no podrá considerarse



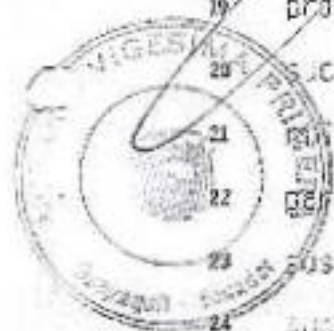
1 válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los
2 concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social de la
3 Compañía. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el
4 número de socios presentes, debiendo expresarse así en la segunda
5 convocatoria. Artículo Duodécimo: Salvo disposición en contrario de la ley o
6 estos estatutos, las resoluciones de la Junta General se tomarán por
7 mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las
8 abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, por cada
9 participación, el socio tendrá derecho a un voto. Artículo Décimo Tercero: A
10 las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de
11 representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y
12 con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente
13 poder general legalmente conferido. Artículo Décimo Cuarto: Son
14 atribuciones de la Junta General las que le concede la Ley y en particular
15 las siguientes: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios
16 de la Sociedad, reformando, consecuentemente, los artículos pertinentes de
17 estos estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente y señalarles sus
18 remuneraciones. Estos funcionarios durarán cinco años en el ejercicio de
19 sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Aprobar las
20 cuentas y balances que le presenta el administrador; d) Resolver acerca del
21 reparto de utilidades; e) Autorizar la enajenación y gravamen de los
22 bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; y, f) Las demás contenidas
23 en la Ley y en el presente Estatuto. Artículo Décimo Quinto: La
24 administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la
25 Compañía, la ejercerá, individualmente, el Gerente, quien actuará a nombre
26 de la Sociedad con las más amplias facultades y sin más limitaciones que
27 las señaladas en los presentes estatutos. Artículo Décimo Sexto: En caso de
28 falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente, será subrogado por



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 el Presidente de la Compañía. CAPITULO CUARTO DE LA DISOLUCION Y
2 LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Décimo Séptimo. La Sociedad se
3 disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, y en tal
4 caso, entrará en liquidación, cabiendo la Junta General designar liquidador o
5 liquidadores, quienes podrán ser sus mismos administradores, a los cuales
6 deberá señalar sus deberes y atribuciones. TERCERA DE LA SUSCRIPCION Y
7 PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía "DIGRASUA
8 DIAZ GRANADOS & SUAREZ, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA."
9 ha sido suscrito íntegramente y pagado por los socios de la siguiente
10 manera: el señor Xavier Benicadi Roldós, por sus propios derechos, ha
11 suscrito ciento cuarenta participaciones de un mil sucres cada una y ha
12 pagado, en dinero efectivo, la cantidad de sesenta mil sucres, valor del
13 cincuenta por ciento de cada una de las participaciones que ha suscrito;
14 el señor Juan Carlos Díaz Granados Martínez, por sus propios derechos, ha
15 suscrito cuatrocientos noventa participaciones de un mil sucres cada una y
16 ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de doscientos cuarenta y cinco
17 mil sucres, valor del cincuenta por ciento de cada una de las
18 participaciones que ha suscrito; el licenciado Raúl Gómez Amador, por sus
19 propios derechos, ha suscrito treinta y cinco participaciones de un mil
20 sucres cada una y ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de diecisiete
21 mil quinientos sucres, valor del cincuenta por ciento de cada una de las
22 participaciones que ha suscrito, y, el señor Luis Esteban Gómez Amador, por
23 sus propios derechos, ha suscrito treinta y cinco participaciones de un mil
24 sucres cada una y ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de diecisiete
25 mil quinientos sucres, valor del cincuenta por ciento de cada una de las
26 participaciones que ha suscrito. Los pagos efectuados por los socios en
27 dinero efectivo, constan del Certificado de la Cuanta de Integración de la
28 Compañía, otorgado por el Banco del Pacífico, que se insertará y formará



1 parte integrante de esta escritura. Los socios pagarán el saldo
2 del valor de cada una de las participaciones que han suscrito,
3 en cualquiera de las formas permitidas por la ley, en el plazo
4 de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción en
5 el Registro Mercantil de la presente escritura. CUARTA:
6 DOCUMENTOS HABILITANTES.- a) Certificado de la Cuenta de
7 Integración de Capital cobrada en favor de la Compañía, b)
8 Certificados de no adeudar al Fisco de los otorgantes; y, c)
9 Oficio número ochenta y ocho-trescientos setenta y dos-DS del
10 once de marzo de mil novecientos ochenta y ocho de la
11 Superintendencia de Bancos, en virtud del cual se aprueba la
12 denominación y el objeto social de la compañía que por esta
13 escritura se constituye. QUINTA: Queda expresamente autorizada la
14 abogada María del Carmen Castro de Gómez para efectuar todos
15 los trámites necesarios para obtener la aprobación, el registro y
16 completa legalización de esta escritura. Agregue usted, señor
17 Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la
18 validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. Abogada María
19 del Carmen Castro de Gómez.- Registro número dos mil
20 novecientos noventa y cinco.- (Hasta aquí la minuta).- Escobedo.-
21 En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
22 preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que
23 surta todos los efectos legales.- Queda agregado a este Registro el
24 Certificado de Integración de Capital y los de no adeudar al Fisco de los
25 comparecientes, así como el Oficio número ochenta y ocho-trescientos
26 setenta y dos-DS de la Superintendencia de Bancos.- Leída esta
27 Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los
28 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes se afirman,

Quito, a 11 de marzo de 1988

No. 88-372-DS

Señora Abogada
María del Carmen Castro de Gómez
Guayaquil

De mis consideraciones:

Me refiero a su comunicación recibida el 7 de marzo de 1988, mediante la cual solicita se apruebe la razón y objeto sociales para constituir una Agencia Colocadora de Seguros; al respecto, le manifiesto lo siguiente:

1. Razón Social

Se aprueba la denominación de DIGRASUA DIAZ-GRANADOS & SUAREZ, precedida de la frase "Agencia Colocadora de Seguros", suprimiéndose la de "ASESORES DE SEGUROS", quedando en consecuencia, la razón social de la siguiente manera: "DIGRASUA DIAZ-GRANADOS & SUAREZ AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA."

2. Objeto Social

De conformidad con el Art. 7, literal b), del Reglamento para la Intermediación de Seguros y Reaseguros, se aprueba el objeto social propuesto en los siguientes términos:

OBJETO SOCIAL: "Se dedicará a la gestión y colocación de seguros, para una o varias compañías aseguradoras autorizadas a operar en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto social y permitidos por las leyes, pudiendo también adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, e intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase."

Una vez que se haya concluido la constitución de la compañía



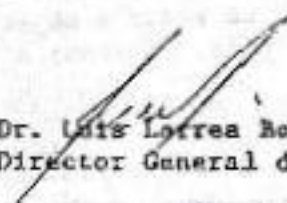
Of. 88-372-DS

Pág. 2

cumpliendo con la observación antes señalada, procederá al cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios, previo a la emisión de la respectiva credencial.

Muy atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS


Dr. Luis Llorrea Benalcázar
Director General de Seguros

LLB/TVG

copias Intend. Gral.

Intenbancos Guil.

Archivo





No. Cta. N-

Guayaquil, 17 de Octubre de 1988

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

SR. JUAN CARLOS DIAZ GRANADOS MARTINEZ	S/. 245.000,00
SR. XAVIER BENEDETI ROLDOS	70.000,00
LIC. RAUL GOMEZ AMADOR	17.500,00
SR. LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR	17.500,00
	<u>S/. 350.000,00</u>

Son: Trescientos cincuenta mil 00/100 sucres

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

DIGRASUA DIAZ GRANADOS & SUAREZ AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO
Firma Autorizada



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

Nº 36098

DE _____

Forma 98 04 - 120.035 x 2 c. 8 57

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL

NACIONALIDAD

JOAN CARLOS DIAZ GRANADOS MARTINEZ

ECUATORIANA

CECULAS No

0904939477

117-079

Identidad o RUC

Tributaria

L Militar

P Votación

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

GUAYAS

GUAYAS

Provincia

Ciudad

Calle

No

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Visa ☐

L. Citación e Concursos OJ ☐

Nombramiento ☐

OTROS CONSTITUCION DE COMPAÑIA
Especifique

[Firma manuscrita]
Firma del solicitante

GUAYAS 17 de OCTUBRE de 1998

Lugar y Fecha de presentación

Revisado por

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

Previa informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Emplazados y bajo su responsabilidad

CERTIFICA Que revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

SELLO
DE
LA OFICINA

Secretario

Jefe de Recaudaciones o Cartera

Tiempo de entrega 8 horas

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE:

NOTA: Colabore con la oficina no insista el despacho de su solicitud antes de 8 horas es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos

Nº 36098



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

Nº 36098

DE _____

Forma 88 - CR - 128.100 x 2 ej. - 8-87

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL

NACIONALIDAD

JQUIER JOSE BENEDETI ROLDOS

ECUATORIANA

CÉDULA No

08-02502673

008-193

Identidad o RUC

Trabaja

L. Militar

P. Volación

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

GUAYAS

GUAYACIL

Provincia

Ciudad

Calle

No

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Visa ☐

L. citacion o Conciso CI ☐

Nombramiento ☐

OTROS CONSTITUCION DE COMPANIA
Especifique

[Firma manuscrita]

6031L-12 de 17 OCT 1988
OCTUBRE de 1988

Firma del solicitante

Lugar y Fecha de presentación

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

Previa informe del Jefe de Cartera: custodio los valores exigibles y hace su responsabilidad

CERTIFICA Que revisados los archivos de Titulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

SELLO
DE
LA OFICINA

Secretario

Jefe de Recaudaciones y Cartera
Econ. Enrique Paredes

Tiempo de entrega 8 horas

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE _____

NOTA: - Calabore con la oficina no insista el despacho de su solicitud antes de 8 horas es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos

Nº 36098

REPÚBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PÚBLICO

Dirección General de Rentas

**CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO**

Nº 36098

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

DE _____

Forma 08 - 08 - 509.320 x 241 - 8 87

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL

LUIS ESTEBAN GOMEZ AHADOR

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

CEDELAS No

09-08965908 , 873056 , 163-270

Identidad o R.U.C.

Tributaria

L. Militar

P. Volación

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

GOAYAS , BOLIVAOUIL

Provincia

Ciudad

Calle

No

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Viaje ☐

L. Citación o Concurso OJ ☐

Nombramiento ☐

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTROS

Especifique

[Firma manuscrita]
Firma del solicitante

GOUIL - 19 de 7 de 1988

Lugar y Fecha de presentación

Revisado Por

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

Presio informe del Jefe de Cartera custodia los valores Exigibles y bajo su responsabilidad

CERTIFICA Que revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

Secretario

[Firma manuscrita]
Jefe de Recaudaciones o Cartera
ENCARGADO

SE FICHA
DE
LA OFICINA

Tiempo de entrega 8 horas

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE:

NOTA: - Colabore con la oficina no insista el despacho de su solicitud antes de 8 horas es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos



**CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO**

**JEFATURA
DE
RECAUDACIONES**

**MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO**
Dirección General de Rentas

Nº 36098

DE _____

Forma 28 - 500.000 x 2 al. 887

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL

RAUL ESTEBAN GOMEZ AMADOR

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

CEGULAS No

08-08965965, 020282

163-224

Identidad o R.U.C.

Tributaria

L. Militar

P. Votación

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

GUAYAS

GUAYAQUIL

Provincia

Ciudad

Calle

No

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Visa

L. Cédulas o Concursos Of.

Reinscripción

OTROS

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Especifique

Firma del Solicitante

Lugar y Fecha de presentación

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

Previa informe del Jefe de Cartera, custodio los valores exigibles y bajo su responsabilidad

CERTIFICA Que revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia.

**ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS**

**SELLO
DE
LA OFICINA**

Secretario

Jefe de Recaudaciones y Cartera

ENCUADADO

Tiempo de entrega 8 horas

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE

NOTA: - Colabore con la oficina no insista el despacho de su solicitud antes de 8 horas es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos

PAGINA EN BLANCO

NOTARIA
MA PRIMERA



CANTON
AYAQUIL

MARCOS M.
CASQUETE

ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Day fe.-

XAVIER BENEDETTI ROLDAN

JUAN CARLOS DIAZ GRANADOS MARTINEZ

Ced. de Ciudadanía: 0902502673

Ced. de Ciudadanía: 0904939477

Ced. Tributaria: 035929.

Ced. Tributaria: 149528.

Certif. Votación: 008-193

Certif. Votación: 117-079

LUIS ESTEBAN GONZALEZ ATABEK

LIC. RAUL GOMEZ MADON

Ced. de Ciudadanía: 09-0896590-8

Ced. de Ciudadanía: 09-0896396-5

Ced. Tributaria: 873056

Ced. Tributaria: 020282

Certif. Votación: 163-270

Certif. Votación: 163-271

MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA que sello rubricó y firmo en la misma fecha de
su otorgamiento.-

MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Abg. MARCOS H.
DIAZ CASQUETE

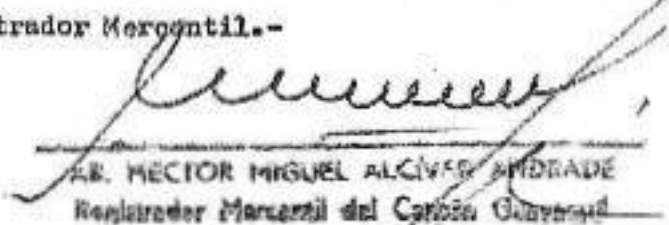
1 DILIGENCIA en cumplimiento a lo que dispone el artículo tercero de la
2 Resolución No. 88-2-2-1-04629, dictada por el Intendente de Compa-
3 ñías el 9 de noviembre de 1988, se tomó nota de la aprobación que contiene
4 dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de
5 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
6 "DIAGASUA DIAZ GRANADOS & SUAREZ, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS
7 CIA. LTDA.", otorgada por ante mí, el 18 de octubre de 1988 - Guayaquil,
8 catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho -




Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Público Primero
Canton Guayaquil

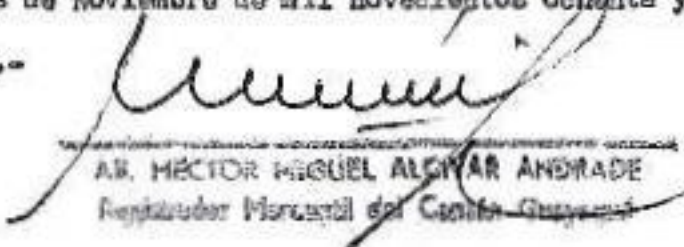
Certifico que con fecha de hoy:

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 88 - 2 - 2 - 1 -
04629, dictada el 9 de Noviembre de 1.988, por el Intendente de Compa-
ñías, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene el con-
trato de CONSTITUCION de la compañía denominada "DIAGASUA DIAZ GRANA-
DOS & SUAREZ, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA", de fojas 44.340
a 44.354, número 12.270 del Registro Mercantil y anotado bajo el número
17.794 del Repertorio.- Guayaquil, diez y seis de Noviembre de mil nove-
cientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

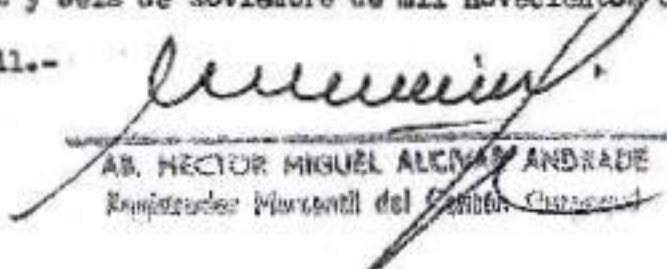

R. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia autén-
tica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733,
dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Repúbli-

1 ca, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guaya-
2 quil, diez y seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- El Regis-
3 trador Mercantil.-

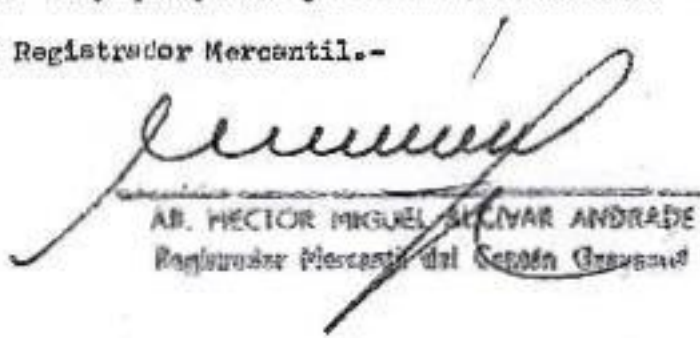
4
5 
6 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
7 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

8 C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
9 Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la com-
10 pañía " DIGRASUA DIAZ GRANADOS & SUAREZ AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA.
11 LTDA".- Guayaquil, diez y seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-
12 El Registrador Mercantil.-

13
14 
15 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
16 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

17 C e r t i f i c o : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 330
18 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 1.437, se ha fijado
19 y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho , un extrac-
20 to de la presente escritura pública.- Guayaquil, diez y seis de Noviembre de -
21 mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-



29
30 
31 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
32 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

RESOLUCION No. 88-2-2-04629

DR. CARLOS ESTARELLAS MERINO

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Superintendente de Compañías, mediante Resolución No. ADM 86394 de 31 de diciembre de 1986, ratificada por la Resolución No. ADM 88397 de 25 de agosto de 1989;

CONSIDERANDO:

QUE el 18 de octubre de 1988, se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, abogado Marcos Díaz Casquete, la escritura pública de constitución de la Compañía DIGRASUA DIAZ GRANADOS & SUAREZ, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA.LTDA.;

QUE la abogada María del Carmen de Gómez, ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública a cuyo efecto ha presentado cuatro copias certificadas de la misma;

QUE la Superintendencia de Bancos mediante oficio No. 88-372-DS del 11 de marzo de 1988, emite informe favorable para la constitución de la Compañía;

QUE el Departamento Jurídico mediante Oficio No. SC-DJ-RI-88-622 del 10. de noviembre de 1988 ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la Compañía DIGRASUA DIAZ GRANADOS & SUAREZ, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA.LTDA. con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital social de SETECIENTOS MIL SUCRES dividido en setecientas participaciones de mil sucres cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil. Un ejemplar de la publicación deberá entre-

Foja 2 de 2

Resolución No. 88-2-2-1-04629

Compañía: DIGRASUA DIAZ GRANADOS & SUAREZ, AGENCIA
COLCACCORA DE SEGUROS CIA.LTDA.

garse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario
Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, tome nota al
margen de la matriz de la escritura pública que se
aprueba, del contenido de la presente Resolución
y síente razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador
Mercantil del Cantón Guayaquil: a) inscriba la indicada
escritura pública junto con la presente Resolución; y,
b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la
Ley de Registro y en el Artículo 33 del Código de
Comercio.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintenden-
cia de Compañías en Guayaquil, a

-9 NOV. 1988

DM/ci
DL:RNA

Dr. Carlos Estarellas Merino
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Queda inscrita esta Resolución de fojas 44.338 a 44.339, número
12.269 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.793 del
Repertorio.- Guayaquil, diez y seis de Noviembre de mil novecientos
ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-



AS. HÉCTOR MIGUEL ALCÁNTAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Ab. Marcos N. Díaz Casquete

9 de Octubre 424 — Edificio Gran Pasaje

Oficina: 211 - 214 — 2do. piso

Teléfonos: 307069 - 306258 - 306219

